



ACTA DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS Y DE NUEVO REQUERIMIENTO

Identificación del expediente: Contrato de obras de instalación de 8 estaciones de recarga semirápida para vehículos eléctricos, en el marco del Plan de Sostenibilidad Turística de Mont-roig del Camp – Miami Platja.

Expediente: 10535/2024

Trámite: Cuarta sesión de la Mesa de Contratación

En fecha 28 de febrero de 2025, a las 13:00 horas, se vuelve a reunir en sesión telemática la mesa de contratación previamente constituida el pasado 31 de enero de 2025 y asisten los siguientes miembros que la integran:

PRESIDENTE Miguel Bermúdez Muiño, ingeniero transición energética

VOCALES Aránzazu Sorlí Pons, secretaria de la Corporación
Pablo Cervera Belmar, interventor municipal
Mar Amorós Mas, departamento de contratación

SECRETARIA Ana Molina Vera, TAG de contratación

En este acto se procede a verificar si la documentación aportada por la empresa AXAL Power B.V, con registro 2025-E-RC-1618 de fecha 26/02/2025, acredita que cumple con los requisitos previos relacionados en el artículo 140 LCSP y en los pliegos para resultar adjudicataria del contrato, observándose que:

- No constan las escrituras de poder que habiliten a Pol Torras a actuar en nombre de la licitadora.
- En la documentación presentada existe una incongruencia en cuanto a la denominación social de la empresa, que es AXAL Power B.V en unos casos y AXAL Motors BV en otros.
- En cuanto a la validez en España de los documentos emitidos en el extranjero, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, dispone

Para su validez en España, las traducciones han de realizarse o cotejarse en las Oficinas Consulares de España en el extranjero o en las del país de origen del documento en España y posteriormente deben legalizarse en el Servicio de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.



Existe igualmente la posibilidad de que la traducción o cotejo de la misma la lleve a cabo un intérprete-traductor jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. En este último caso no se precisa la legalización.

En el ámbito de la Unión Europea, no se requiere la traducción de documentos públicos de un Estado miembro cuando los mismos vayan acompañados de un impreso estándar multilingüe de los contemplados en los anexos del Reglamento (UE) 2016/1191. También se consideran válidas las traducciones juradas realizadas por personas habilitadas para ello en virtud del Derecho de un Estado Miembro de la UE.

En cuanto se refiere al contenido de los documentos aportados:

- a) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Agencia tributaria de Cataluña, en su caso, (según clausula 26 punto 6 b) de los PCAP).
- Presenta un documento emitido por las autoridades fiscales (Belastingdienst) de fecha 23/09/2024 a nombre de AXAL MOTORS B.V. relativo a no tener deudas en el país de origen.

Tratándose de empresa extranjera deben traerse a colación las conclusiones del informe de la JCCA del Estado, expediente 26/21, que disponen lo siguiente:

“1. Resulta necesario acreditar que el licitador de un contrato público está al corriente en el cumplimiento de sus deudas tributarias u obligaciones con la Seguridad Social en España cuando se trate de un operador económico extranjero, aun en el caso de que éste carezca de establecimiento permanente y no sea residente fiscal en España. En este caso también resulta necesario, de conformidad con la Directiva 2014/24/UE, que el órgano de contratación solicite la documentación necesaria para acreditar que el licitador no tiene ambos tipos de deudas en su país de establecimiento

2. Tal extremo debe acreditarse, en el caso de las deudas tributarias o de Seguridad Social españolas, mediante una certificación que contenga los requisitos reglamentariamente establecidos y, en caso de que las autoridades españolas no puedan emitir este certificado, posible caso de los licitadores extranjeros que no tienen establecimiento en España, o de que el licitador no estuviese obligado a presentar las declaraciones o documentos que sirven para cumplir tales obligaciones, se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable.”

- b) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (según clausula 26 punto 6 b) de los PCAP).
- No se aporta.
- c) Acreditación de la solvencia económica i financiera.



La licitadora alega ser una empresa de nueva creación y presenta un “contrato de Aval financiero” formalizado con Mantenimiento Solar SL. Sin embargo:

- La persona que suscribe este aval en nombre de Mantenimiento Solar SL (Josep Torras) no se corresponde con el representante de la empresa que figura en el RELI (Fernando Torras).
- Por otra parte, Axal manifestó en el Anexo II que no integraba la solvencia por medios externos. Téngase en cuenta lo dispuesto en Resolución nº 54/2018, de 19 de abril, del OARC Euskadi:

Ahora bien, si al cumplimentar el documento europeo único de contratación el licitador declarase que cumplía la solvencia que le era exigida sin acudir a medios externos, posteriormente cuando acredite este requisito no puede acudir a ellos, acreditando la solvencia económica y financiera pero de una manera distinta al que previamente había declarado responsablemente.

d) Acreditación de la solvencia técnica.

- Aporta dos certificados en que no constan las fechas de ejecución de los trabajos y no permiten determinar si la empresa cumple con los requisitos de solvencia exigidos, si bien los pliegos prevén fórmulas alternativas para acreditar esta solvencia las empresas de nueva creación.

e) Seguro de responsabilidad civil y profesional.

- No se aporta el certificado de la aseguradora, en que conste expresamente que cubre estas concretas obras y tampoco consta la cobertura por víctima.

f) Seguro todo riesgo de la construcción.

- No se aporta: la póliza presentada en este epígrafe se refiere al seguro de responsabilidad civil

A la vista de estos antecedentes, la Mesa de Contratación acuerda:

PRIMERO. – REQUERIR a la empresa **AXAL Power B.V** con NIF NL864038896B01 para que, en el plazo de **3 días naturales** a contar de la fecha de envío de la comunicación a través de la plataforma de contratación, presente la documentación de subsanación que se indica a continuación:

- a) Las escrituras de poder que habiliten a Pol Torras a actuar en nombre de la licitadora.
- b) La subsanación de la incongruencia que se observa en la denominación social de la empresa.



- c) La traducción de los documentos o la aportación del impreso estándar multilingüe en la forma indicada anteriormente.
- d) Declaración responsable conforme la empresa está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia de la Administración Tributaria en España.
- e) Declaración responsable conforme la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social en España.
- f) La acreditación de la solvencia económica y financiera consistente en un volumen anual de negocios, de como mínimo 208.603,02€, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas anteriormente.
- g) Acreditación de la solvencia técnica consistente en la ejecución de obras de instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos, de como mínimo 75.123,08€, en la forma establecida en los pliegos, o mediante las fórmulas alternativas en ellos previstas.
- h) Certificado de la aseguradora conforme el seguro de responsabilidad civil y profesional cubre expresamente las “obras de instalación de 8 estaciones de recarga semirápida para vehículos eléctricos, en el marco del Plan de Sostenibilidad Turística de Mont-roig del Camp – Miami Platja”.

Este certificado deberá indicar igualmente que cubre un sublímite por víctima mínimo de 150.000 €.

- i) Acreditación de disponer de un seguro todo riesgo de la construcción mediante certificado de la aseguradora, en el que deberá constar expresamente que cubre los daños a la obra y a las instalaciones que se puedan ver afectadas por la ejecución de las “obras de instalación de 8 estaciones de recarga semirápida para vehículos eléctricos, en el marco del Plan de Sostenibilidad Turística de Mont-roig del Camp-Miami Platja”, por un importe equivalente al precio de adjudicación del contrato (84.980,00€), (según cláusula 17 del Anexo I del PCAP).

Así mismo deberá aportar copia de la póliza y recibo del pago de la correspondiente prima.

Este requerimiento se formula en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

Resolución 93/2022, de 27 de enero del TACRC :

“Este Tribunal viene admitiendo la subsanación de la documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario a la que se refiere el artículo 150.2 de la LCSP. A este respecto, la Resolución nº 897/2020, con cita de la Resolución nº 622/2019, distingue entre el supuesto de incumplimiento total o grave de la obligación de aportación de la documentación que supone la retirada de la oferta, y el de cumplimiento defectuoso o menos grave que exige conceder un plazo de subsanación al licitador:

“a) Cuando no se cumplimenta el requerimiento del art. 150.2 (...)





b) Cuando se cumplimenta el requerimiento de manera incompleta, momento en el que el Tribunal de Contratos ha rectificado su doctrina en el sentido de señalar que la correcta interpretación de los preceptos aplicables conforme a su objeto y finalidad exige admitir la subsanación en el plazo de tres días de los defectos u omisiones en que se hubiera incurrido al constituir la garantía definitiva (y no limitar la subsanación a la acreditación de su correcta constitución en el plazo inicial).”

Resolución 961/2020, de 11 de setiembre del TACRC

“El Tribunal (...) parte del criterio flexible que el propio Tribunal ha establecido en la aplicación del requisito del artículo 150.2 LCSP (LA LEY 17734/2017), criterio que atiende a la finalidad del precepto que no es sino resolver situaciones de claro incumplimiento por parte de la licitadora mejor clasificada. Para ello, distingue supuestos de incumplimiento «total y grave» de la obligación de aportación de documentación prevista en el artículo 150.2 LCSP (LA LEY 17734/2017) de los supuestos de «cumplimiento defectuoso o imperfecto», llegando a la conclusión de que la interpretación de la «retirada injustificada de la oferta» se limita a los incumplimientos totales de determinadas obligaciones, admitiendo la posibilidad de subsanar defectos u omisiones en la cumplimentación del requerimiento.”

SEGUNDO. – RECORDAR al licitador que en caso de incumplimiento del requerimiento de presentar documentación, se procederá a su exclusión y a requerir la documentación al siguiente clasificado.

Y para que conste todo lo actuado en este acto, a las 13:45 horas se extiende la presente acta, que es firmada por los miembros de la Mesa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

